



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 29-11-2023

Segunda Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 1 Temporada: 2023-2024 JORNADA:12 (26-11-2023)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Monica Braojos Perez "BRAOJOS" (Rayo Vallecano de Madrid SAD)
Ainhoa Atxirika Intxausti "ATXIRIKA" (Bizkerre C. "A")
Lopez Alvarez, Claudia (R.C.D. Espanyol de Barcelona SAD "B")
Alicia Infante Rosa "INFANTE" (Balears Futbol Club)
Daniela Miñambres Gutierrez "MIÑAMBRES" (Club Atlético de Madrid SAD "C")
Oihana Aguinaga Mesa "AGUIANAGA" (Athletic Club "C")
LOMBARDERO REIMONDO, NEREA (Viajes Interrias Futbol Femenino)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Elene Guridi Mesonero "GURIDI" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")

Por adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del/de la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a o desoír o desatender las mismas

Intza Eguiguren Beraza "EGUIGUREN" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")

Por perder deliberadamente el tiempo

Patricia Curbelo Socas (Viajes Interrias Futbol Femenino)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Laura Viñas Herrera "VIÑAS" (Club Atlético de Madrid SAD "C")

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Marta Avila Nebreda "AVILA" (Bizkerre C. "A")
Ariadna Domenech Cedres "DOMENECH" (R.C.D. Espanyol de Barcelona SAD "B")
Raquel Constanza San Martin "CONSTANZA" (C.D. Fundacion Osasuna Femenino "B")
GARCIA GOMEZ, AMAYA (Real Madrid C.F. "B")
Rosa Menendez Garcia "ROSA" (Real Sporting de Gijón SAD)
Alba Fernandez García "FERNANDEZ" (Real Sporting de Gijón SAD)
Sheila Garrido Mauri "GARRIDO" (Real Oviedo Femenino)

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

| | |
|---|---|
| Andrea Villadeamigo Buceta "VILLAVERDE" (Viajes Interrias Futbol Femenino) | 1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión. (Artículo: 120) |
|---|---|

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

| | |
|--|---|
| Julio Jose Hernandez Alvarez "HERNANDEZ" (Club Atlético de Madrid SAD "C") | Amonestación por adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del/de la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a o desoír o desatender las mismas (Artículo: 118.1 e)) |
| Samuel Luna Perez "SAMU" (Zaragoza Club de Fútbol Femenino) | Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)) |



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 29-11-2023

III-DELEGADOS

| | |
|---|--|
| MARTINEZ GONDAR, MARIÑA (Viajes Interrias Futbol Femenino) | 2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a. (Artículo: 127) |
| MARTINEZ GONDAR, MARIÑA (Viajes Interrias Futbol Femenino) | 1 partido de suspensión por no dirigirse al vestuario tras ser expulsado/a (Artículo: 121.3) |

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Viajes Interrias Futbol Femenino

Vistas las alegaciones formuladas por el club VIAJES INTERRIAS FÚTBOL FEMENINO, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- El club VIAJES INTERRIAS FÚTBOL FEMENINO ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, con respecto a las dos tarjetas amarillas de que fue objeto su jugadora doña Andrea Villadeamigo Buceta, la primera en el minuto 76: "Por sujetar a un adversario, impidiendo un ataque prometedor"; y la segunda, en el minuto 90+2, "Por realizar una entrada a un contrario de forma temeraria en la disputa del balón".

Se hace constar en las alegaciones que, en base a la prueba videográfica que se aporta, se constata la existencia de un error del árbitro al interpretar ambas acciones.

Respecto de la primera, el club afirma que "la jugadora no sujeta a ningún adversario, ni siquiera es ella quien tiene el contacto en la jugada con la jugadora contraria".

Y respecto de la segunda amonestación, se esgrime que la descripción del acta resulta completamente exagerada, ya que el término "entrada temeraria" se contradice con la "disputa del balón" y señala que como puede verse en el video, la jugadora sancionada se dispone a disparar el balón cuando la jugadora contraria se cruza y de forma involuntaria recibe el contacto con la jugadora sancionada.

SEGUNDO.- Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas "constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas". Y añade que, "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto". Este principio es el esencial para la adopción de las decisiones que aquí deban adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de las alegaciones formuladas: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto. Este especial atributo de las actas arbitrales viene refrendado por el artículo 137.2 del mismo código, precepto angular de nuestra decisión, en el que se establece que "Las consecuencias disciplinarias de la referida expulsión podrán ser dejadas sin efecto, por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto".

Por otra parte, también el citado Código determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia "única, exclusiva y definitiva" corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Por tanto, únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 137.2 del mencionado Código Disciplinario.

En conclusión, lo que se precisa para modificar la valoración disciplinaria arbitral, es que el interesado acredite, la existencia de un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión.

Resulta por tanto evidente que, a sensu contrario, las apreciaciones o equivocaciones subjetivas y susceptibles de distinta



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 29-11-2023

interpretación en la valoración de las jugadas, han de permanecer intocables, quedando únicamente sujetas a revisión, aquellas en las que la equivocación resulta ajena a cualquier discusión, situación esta última que no alcanza a proyectarse sobre la jugada objeto de las alegaciones aquí efectuadas.

TERCERO. - Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, no se pueden estimar las alegaciones formuladas por las siguientes razones.

Con respecto a la primera de las amonestaciones, no se puede llegar a la conclusión de que exista un error material, pues aunque se observa una entrada por detrás a una adversaria, previamente, parece que la amonestada sujeta a la contraria con su mano derecha, apreciación ésta que en todo caso, no puede superponerse a la principal apreciación de inexistencia de error material manifiesto, es decir, error grave, objetivo, patente y manifiesto, razón por la que resulta imposible acoger la pretensión deducida.

Lo mismo puede predicarse respecto de la segunda amonestación que diera lugar a la expulsión de jugadora, puesto que golpea a una adversaria y la consideración de temeridad en dicha acción, le corresponde enjuiciarla en exclusiva al árbitro del encuentro. Es decir, tampoco aquí nos encontramos ante la figura del "error material manifiesto".

Consiguientemente, se ha de considerar a la jugadora Andrea Villadeamigo Buceta como autora de la infracción tipificada en el artículo 120.1 del Código Disciplinario de la RFEF, tras ser doblemente amonestada con ocasión de un partido, imponiéndose sanción de un partido de suspensión y multa accesoria.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 29-11-2023

Segunda Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 2 Temporada: 2023-2024 JORNADA:12 (26-11-2023)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Noa Xiaoyun Marchena Flores "MARCHENA" (Valencia Fémimas C.F. "B")
Luisa Olmedo Jimenez "OLMEDO" (Málaga C.F. SAD)
DEVAUX, AMELIE JANINE (CD Juan Grande)
Raissa Nelly Mbappe Etoundi "MBAPPE" (C.D. Getafe Femenino)
Sara Manuela López Rubio "SARA" (Elche C.F. S.A.D.)
Ana Belen Ocon Lopez "OCON" (Córdoba C.F.)
Nayara I Aguiar Herrera "AGUIAR" (C.D. Femarguin)
Alexandra Bernal Vicente "BERNAL" (Real Unión De Tenerife Santa Cruz)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Paula Arce Moreno "PAULA" (Levante U.D. S.A.D. "B")
Carolina Herrera Atienza "CAROL" (Levante U.D. S.A.D. "B")

Por perder deliberadamente el tiempo

Esther Montiel Alemañ "ESTHER" (Valencia Fémimas C.F. "B")
Llacer Muñoz, Marina (Valencia Fémimas C.F. "B")
Janira Ruiz Lopera "RUIZ" (Córdoba C.F.)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Luna Torremocha Ibañez (Valencia Fémimas C.F. "B")
Ariadna Castañeda Bravo "CASTAÑEDA" (UDG Tenerife Egatesa "B")
Maria Jarillo Marti "PORTING LUB LAZA RGEL ERCULES EMENINO" (Fundación Canaria Club Deportivo Tenerife)
Ascensión Garcia Flor (Elche C.F. S.A.D.)
María Angeles Dionisio Fernandez "DIONISIO" (C.F. Femenino Caceres Atletico)
Lorena Guillen Vallejo "GUILLEN" (Córdoba C.F.)
Ainhoa Estevez Bascuñan (Levante U.D. S.A.D. "B")
Wanda Charimar Gomez Acevedo "GOMEZ" (Real Unión De Tenerife Santa Cruz)

2.- SUSPENSIÓN

| | |
|---|--|
| Lucia Perez Vergara "PEREZ" (C.F. Union Viera) | 1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa accesoria en cuantía de 22,50 € al club y de 100,00 € a la infractora. (Artículo: 121.1) |
|---|--|

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

| | |
|--|--|
| Miguel Jorge Aquino Codina "AQUINO" (Málaga C.F. SAD) | Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)) |
|--|--|